JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018 – 00427 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental visible en los archivos 14 y 15 del cuaderno principal, procedente del Municipio de Cachipay.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed16d1f99fa23052191e951aa025c656da8e68495ae171d8cc24ebc2cf992add**
Documento generado en 31/07/2023 06:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2019 0124

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en la diligencia llevada a cabo el día 20 de junio de esta anualidad, mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado, y, como consecuencia de ello, se inadmitió la demanda, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bc0b197521ad6cffcfab1d193c988754e71b095d91428f6ae1028056906502**
Documento generado en 31/07/2023 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019– 00493 – 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la información suministrada por la apoderada de la parte demandante en el archivo 22.

Tómese nota que el perito HAMID NICOLAS ALJURE CAICEDO aceptó el cargo encomendado según obra en el archivo 23 y 25.

De otro lado, en lo referente a los gastos periciales atendiendo lo que dispone el artículo 230 del Código General del Proceso se considera pertinente fijar la suma de $500.000, que deberán ser consignadas por la parte demandante. Se recuerda al perito que deberá acreditar al despacho los gastos en que incurra.

Obre en autos la documental aportada en el archivo 26 en la que se indica que se remitieron las citaciones a los testigos y a los cesionarios del señor LUIS ULPIANO ZORRO MOLANO.

Se recuerda a la curadora *a – lítem* que tal como se dispuso en el proveído que la designó en el cargo, está actuando en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRASILIO MOLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETULIA MOLANO NIÑOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CESIONARIO DE DERECHOS ULADISLAO ZORILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b03638f6268e3b2c90b88cf2da124959feee95f604662b4afd24956ddfe3d6**

Documento generado en 31/07/2023 06:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0302

De la solicitud elevada por la tercero Blanca Nelly Valbuena Martínez, militante al registro **#17,** mediante el cual afirma que el inmueble materia de embargo dentro del asunto en referencia, no es de propiedad del demandado sino, de ella, en razón de lo consignado en la escritura pública #678 del 3 de junio de 2014, por lo que, pide se le reconozcan sus derechos, se dispone:

PONER en conocimiento de la tercero BLANCA NELLY VALBUENA MARTÍNEZ que, no obstante, de lo consignado en la copia de la escritura pública #678 del 3 de junio de 2014, emana que, ciertamente adquirió el inmueble que se persigue dentro del asunto en referencia, por venta que le hiciera el demandado Nelson Enrique Pinilla; también lo es que, ha faltado al deber impuesto en la norma 756 del ordenamiento civil, el cual contempla que, para efectuar la tradición del dominio de los bienes raíces, se realizará con la inscripción del título ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

A pesar de indicar que, no ha tenido los recursos económicos para registrar la escritura referida ante la oficina de instrumentos públicos, la ley, contempla que solamente es propietario del bien, quien figure como titular de los derechos ante la oficina competente, así lo contempla el artículo 759 de la disposición en cita:

> "**REGISTRO DEL TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO.** Los títulos traslaticios de dominio que deben registrarse**, no darán o transferirán la posesión efectiva del respectivo derecho mientras no se haya verificado el registro en los términos que se dispone en el título del registro de instrumentos públicos**."

En estas circunstancias, y, como del folio de matrícula inmobiliaria quien aparece como titular de los derechos de dominio es el demandado Nelson Pinilla, este Despacho, no puede darle la titularidad sobre el bien como lo reclama en su solicitud, tampoco puede otorgar mérito probatorio a la escritura

#678, para declarar que el bien objeto de medida cautelar, es de propiedad de la inconforme, de un lado, al no haber dado cumplimiento a lo reglado en los artículos 756 y 759 de la codificación civil, y, de otro, por expresa prohibición de la ley 1579 de 2012, Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones, y, en cuyo artículo 46 dispone:

> "Artículo 46. *Mérito probatorio.* **Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina,** conforme a lo dispuesto en la presente ley**,** salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro."

SEÑALAR, sin embargo, que, puede hacer uso de las herramientas que la ley procesal le otorga, en el momento en que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, para proclamar el reconocimiento de los derechos, así como, la oportunidad para exponer los argumentos que sustentan la posición frente al bien objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0646ce8230729165da18afe17423e98d740dd06761db9000c0a842c7c5f07392**
Documento generado en 31/07/2023 01:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2020 0310

I.- En atención a la respuesta dada por la Lonja de Propiedad Raíz, y, en atención que, a la fecha no se ha obtenido la designación del auxiliar de la justicia, así, como el hecho que, la inspección judicial se llevará a cabo el día 17 de agosto de esta anualidad, donde se requiere la presencia del perito topógrafo, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que asigne un perito topógrafo que llene las exigencias contempladas en el numeral 2º del artículo 48 y el canon 226 del ordenamiento general del proceso.

2.- INFORMAR de la designación al juzgado, antes de la fecha señalada, arrimando al expediente el nombre, identificación, dirección y correo electrónico donde puede ser ubicado.

II.- A efectos de verificar, la existencia de los demandados, y, para evitar futuras nulidades, y, en atribución de las facultades consagradas en el artículo 132 de la disposición general del proceso que le permite realizar el control de legalidad, así como de la potestad referida en el canon 169 y 170 del ordenamiento en cita, y, en razón a que, en ninguno de los documentos arrimados, se puede establecer la identificación de los demandados, se insta:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue el número de identificación de las demandadas GRACIELA CARDENAS SIERRA DE CASTRO, FLOR MARÍA CARDENAS SIERRA, INÉS CARDENAS SIERRA, MERCEDESCÁRDENAS SIERRA, y, consecuente con ello, el certificado de vigencia de las cédulas.

2.- OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin certifique si la cédula de ciudadanía No. 41.573.119 asignado a la señora MIRYAM ZALIA ALEMAN SÁNCHEZ, a quien se le llamara en calidad de demandada, se encuentran vigente, o en su defecto se encuentra cancelada. En caso afirmativo determinar la causa de la cancelación.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5685315bf50583f4eea896a4d1ba665ac853086b83a6cbea130a6e5295f8936b**

Documento generado en 31/07/2023 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020 – 00375 – 00

En atención a la petición del apoderado de la parte demandante, se considera pertinente advertirle que la diligencia que se decretó en proveído del 8 de junio del año que avanza se programó para el 14 de septiembre de 2023 como se observa en el archivo 10 del cuaderno principal y no como lo indica el interesado, por tanto, debe estarse a lo resuelto en el mencionado auto ya que no es necesario modificar la fecha porque el día asignado corresponde a un jueves.

De otro lado, se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaae1da5b8cf08787429a555fcaa3668cda9836b0c3ce78c6c803d2c48b0e9e**
Documento generado en 31/07/2023 06:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0176

De la renuncia al mandato, militante al registro **#15,** y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, en su condición de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA "FNG".

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d565385b76fa92cdc9fa58849537f372c82f585b75ecefa3734065fa794e403**

Documento generado en 31/07/2023 01:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00207 – 00

En atención a la manifestación que realizó el apoderado de la parte demandante en el archivo 15 del cuaderno principal, se considera pertinente advertir que no hay lugar a tener en cuenta la dirección de correo electrónico, pues no se tiene certeza que el mismo sea el que utilicen los demandados, pues como bien lo indica el memorialista el mismo corresponde a la empresa donde los demandados son representantes, pero en ese orden de ideas lo que reciben allí sería únicamente lo relacionado con la empresa y no existe prueba alguna que ellos sean quienes reciban la notificación la demanda de marras en donde se están ejecutando como personas naturales.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e0cb203a0cefa7a374d139f2c642b5307edc1d6be2d0bf0a3ea6dea53e8901**

Documento generado en 31/07/2023 06:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 0410

I.- De la documentación, obrante a los registros **#16 a 18**:

ADOSAR a los autos las comunicaciones procedentes de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que los fines legales a que hubiere lugar.

II.- Del mandato visto al registro **#20**, se insta:

REQUERIR al demandante JOSE GUILLERMO RAMOS JIMENEZ, para que otorgue mandato bajo las previsiones del artículo 74 del ordenamiento general del proceso, en el que se determine el bien objeto de la acción, tenga en cuenta que, al ser un mandato especial, debe estar plenamente determinados y claramente identificados.

III.- A efectos de verificar, la existencia de los demandados, para evitar futuras nulidades, y, en atribución de las facultades consagradas en el artículo 132 de la disposición general del proceso que, permite realizar el control de legalidad, en cualquier estado del proceso, así como de la potestad referida en el canon 169 y 170 del ordenamiento en cita, se dispone:

OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin certifique si la cédula de ciudadanía No. 55.640 correspondiente al señor ANTONIO REYES PATRIA PARDO, a quien se le llamó en calidad de demandado, se encuentra vigente o en su defecto se encuentra cancelada. En caso afirmativo determinar la causa de la cancelación.

SOLICITAR a los interesados que alleguen la constancia de vigencia de las cédulas de los señores ARMANDO REYES PATRIA, LILLIAM REYES DE ACOSTA, OCTAVIO REYES PATRIA PARDO, ELVIRA REYES DE ECHEVERRY, CAMILO REYES

PATRIA PARDO, y, SANTIAGO RUEDA REYES. En el evento de estar fallecidos, deberá aportar, los certificados de defunción.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feea5a5a274496fea57ee5790472b5d1c46a8ba90f6be953498ee9dc52f2f517**

Documento generado en 31/07/2023 01:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0494

I.- De la documentación arrimada por el demandante, visto en el registro **#12:**

NO ACOGER las diligencias de notificación realizadas a la pasiva, en la dirección electrónica gerencia@guiocombustibles.com., toda vez que, el correo reportado en el libelo, corresponde al jeanet.diaz@guiocombustibles.com., es decir se envió a una dirección distinta, sin que se hubiese dado acatamiento a lo impuesto en el artículo 291 del ordenamiento general del proceso, el cual estipula "la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento"

II.- La respuesta No. 50C2023EE06913 adiado el 10 de abril de 2023, obrante en el registro **#14,** proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, en la que informa que la medida se registró sobre el bien; agréguense a los autos, y, como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se insta:

DECRETAR El secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50 C - 1940264**, de propiedad de la demandada, para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a quien se le faculta para designar secuestre y fijar los honorarios al auxiliar de la justicia. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd529cb5481e1cd07cedf9d9395fabea827d83a66ae637807978715804d0c18**

Documento generado en 31/07/2023 01:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	2022 – 00501
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°280

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. contra la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES .

2) CITAR al llamado en garantía para que comparezcan al proceso.

Notifíquesele esta providencia conforme al artículo 66 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e677030b289637b8debb2a30d90e0a29eb85e4e02dc5c06073812f1cdbca1ac**

Documento generado en 31/07/2023 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	2022 – 00501
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°281

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la CLÍNICA DE MARLY S.A. contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2) CITAR al llamado en garantía para que comparezcan al proceso.

Notifíquesele esta providencia conforme al artículo 66 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcc3e5f0b72e3e662987ce7de0f37b898d4d44aa0c3855dbf0c969ca0841b50**

Documento generado en 31/07/2023 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022-00501-00

Tómese nota que de acuerdo a la documental visible en el archivo 09 los demandados se notificaron y dentro del término legal según informó secretaría a través de sus apoderados contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito y haciendo llamamientos en garantía (folio 113 del archivo 9, archivos 10 a 13 del cuaderno principal y archivos de los cuadernos 2 a 4 de llamamientos en garantía).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370, 206 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se surtió el traslado de las contestaciones, sin pronunciamiento del demandante (archivo 10 del cuaderno principal).

Reconózcase personería a los abogados GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO identificado con la cédula de ciudadanía N°19.467.424 portador de la tarjeta profesional N°82.717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la EPS SANITAS S.A.S. de acuerdo al certificado de existencia y representación de la mencionada entidad.

Previo a reconocer personería al abogado MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°79.392.173, portador de la tarjeta profesional N°92.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como representante del demandado deberá aportar el poder especial que COLSANITAS.

Reconózcase personería al abogado PEDRO EDUARDO SÁNCHEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía N°19.078.997, portador de la tarjeta profesional N°12.516 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la CLINICA DE MARLY S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado en el folio 114 del archivo 13 del cuaderno principal

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3498128

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GABRIEL ANDRES JIMENEZ SOTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19467424** y la tarjeta de abogado (a) **No. 82717**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3498130

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PEDRO EDUARDO SANCHEZ CASTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19078997** y la tarjeta de abogado (a) **No. 12516**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022efbe261185594a2be0aef6ef2c6fd2a667d909d2ba2ea6a51a2e23567cbe5**

Documento generado en 31/07/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	2022 – 00501
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	

Una vez se aporte el poder requerido a quien afirma actuar en nombre de COLSANITAS, se resolverá lo pertinente en el llamamiento en garantía que antecede.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bda5be889cfff59ec41329909611a67f6c9f72e744c95d9c106c6a87c23bf0**
Documento generado en 31/07/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0060

Atendiendo la actuación, vista en el registro **#9,** y, conforme a la documentación arrimada por el abogado del demandante, en el que pone en conocimiento que la entidad **CI GRUPO BESTER MURCIA MARQUEZ SCA.,** entró en proceso de Reorganización, y como prueba de ello, adosa el AUTO No. 2023-01-571758 de data 11/07/2023, emanado de la Superintendencia de Sociedades, contentiva del Auto que admite al demandado en proceso de Reorganización, y conforme a lo ordenado en el literal b) del numeral 8º del auto en referencia, se tiene que, no podrá iniciarse ejecución en contra de la misma.

En efecto, regla el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 respecto de los Nuevos Procesos De Ejecución que: "*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse* ***ni continuarse demanda de ejecución*** *o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor*"

Ahora bien, como la obligación fue garantizada con un codeudor, y, cumplimiento a lo normado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, el demandante manifiesta que es su deseo continuar la acción ejecutiva en contra de éste, el juzgado atendiendo que se reclamó la reforma de la demanda, se dispondrá lo pertinente en auto de esta misma fecha.

Así las cosas, en atención a la reforma de la demanda, se remitirá las presentes diligencias al promotor a efectos de que se incorpore en el proceso que allí se surte.

En consecuencia, se dispone:

1.- REMITIR copia de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **CI GRUPO BESTER MURCIA MARQUEZ SCA,** a la doctora YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ en su condición de COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMISIONES DE PROCESOS EN REORGANIZACIÓN de la

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que sea incorporado al trámite que allí se surte, dentro del proceso No. 2023-INS-1722. Ofíciese.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de la entidad **CI GRUPO BESTER MURCIA MARQUEZ SCA**, así como lo establece el literal c) del numeral 8º del auto en referencia, y déjense **a disposición** de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

3.- CONTINUAR la acción ejecutiva en contra del deudor **NESTOR JAVIER MURCIA MÁRQUEZ**, tal como lo dispone el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

4.- OBSERVAR lo dispuesto en auto de esta misma fecha, relativa a la aceptación de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa603a942017d5c62e489a34c4adde29f43da88534cd1b3d8b77b49a7b29f721**

Documento generado en 31/07/2023 01:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0060

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito militante ala registro **#8**, y, como se dan los presupuestos del artículo 93 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

I.- ACEPTAR la reforma de la demanda.

II.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **NESTOR JAVIER MURCIA MÁRQUEZ**, así:

1.- Por la suma de **$1.370.182.652** mcte., como capital representado en el pagare No. 1157875, adjunto como base de la acción, el cual ampara las siguientes obligaciones:

a).- Crediex fijo FNG Pyme #07100473400211994 por la suma de **$71.436.982** m/cte.

b).- Crediex fijo FNG Pyme #07100473400212042 por la suma de **$157.026.335,38** m/cte.

c).- Crediex fijo FNG Pyme #07100473400221795 por la suma de **$15.867.763,66** m/cte.

d).- Crediex fijo FNG Pyme #07100473400252444 por la suma de **$72.913.165,34** m/cte.

e).- Crediex fijo FNG Pyme #07100473400268309 por la suma de **$334.998.791.18** m/cte.

f).- Crediex fijo FNG Pyme #07100473400313915 por la suma de **$560.000.000** m/cte.

g).- Cx Rotativo FNG Pyme #06800473400212583 por la suma de **$125.665.056,04** m/cte.

h).- Sobre Giros Persona Jurídica #00563473469991870 por la suma de **$32.274.557,51** m/cte.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 8 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$79.416.782** m/cte., por concepto de interés remuneratorio, generado sobre cada una de las obligaciones ya referidas.

4.- NEGAR el mandamiento de pago en contra de la sociedad **CI GRUPO BESTER MURCIA MARQUEZ SCA.,** quien fue admitida al proceso de reorganización por auto del 11 de julio de 2023, por tanto, a términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y lo ordenado en el literal b) del numeral 8 del auto en referencia, no se podrá librar ejecución en contra de la sociedad en referencia.

III.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

IV.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

V.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

VI.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8f88d19f31d8a2b961d85a091b32c43c5fa5adef8e8257e0f5c06a5e195105**

Documento generado en 31/07/2023 01:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0080

I.- Del documento visto en el registro **#8,** y como se evidencia que el demandante no ha arrimado al expediente las diligencias de notificación, efectuadas a la entidad SOCIEDAD D.A.M. ENERGÍA Y MINERALES S.A.S., se dispone:

TENER notificado de manera personal al demandado entidad SOCIEDAD D.A.M. ENERGÍA Y MINERALES S.A.S, del auto mandamiento de pago librado en su contra, así como se evidencia del acta de notificación personal efectuada el 1° de junio de 2023.

II.- De las solicitudes allegadas por la entidad SOCIEDAD D.A.M. ENERGÍA Y MINERALES S.A.S, obrante en los registros **#10 al 13:**

i). ADVERTIR que la entidad SOCIEDAD D.A.M. ENERGÍA Y MINERALES S.A.S, aportó escrito contentivo de las excepciones de mérito y recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, en tiempo.

ii). RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE LUIS MARTÍNEZ HERRERA, como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

d).- DAR trámite al recurso de reposición, una vez, hayan comparecido los demás demandados.

e.- PROCEDER como corresponda, una vez se encuentre integrada la litis.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

1 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acb92cf9d51f3e6aeadefebcdb4849b2052eed4e33d318d5ed97ebbe8f3d3e0**

Documento generado en 31/07/2023 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	2023 – 00281– 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°281

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en el auto inadmisorio del 5 de julio de 2023 según informó secretaría en el archivo 05, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed283908ee4c43a6ce9fbe4e3fc7ce57bb730366639f0630c223bb6d50d6479**

Documento generado en 31/07/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	2023 – 00351– 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°276

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en el auto inadmisorio del 13 de julio de 2023 ya que no se aportó el avalúo catastral de los bienes objeto de la litis lo cual se hace necesario conforme lo dispone el artículo 26 del Código General del Proceso, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0cecf24deb71772a854209be76ff1980fa9fa7eee96b17ec4fc750e3d994d1**

Documento generado en 31/07/2023 06:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2023-00381
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°277

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado de existencia del demandado HEALTH AND LIFE MECHANIC S.A.S.

II. Amplié los hechos de la demanda indicando la razón por la que solicita el valor a ejecutar, pues el mismo no corresponde al incorporado en el pagare.

III. Explique la razón por la que busca ejecutar intereses sobre intereses.

IV. Tenga en cuenta que los hechos deben ser claros ya que son la base de las pretensiones que deben estar debidamente preciso (art.82 del CGP).

Teniendo en cuenta lo anterior, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a46c2ef5137ae421b68b08c3bb6df423959d3f32d9b0d836883160188ffdeef**
Documento generado en 31/07/2023 06:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	2023-00383
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°278

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Indique la dirección de correo electrónico del demandante (art. 82 del Código General del Proceso)

Sea la anterior razón, suficiente para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 119

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21a097bd71e67e570e8dc1d559ff8a606a5253b1c76b4daca838d2d214b206f**

Documento generado en 31/07/2023 06:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica